

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	Es necesario anotar que el documento denominado "Anexo 1 – Minuta del Contrato – Parte General- 1,31 MB", incluido en www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1914079 , no corresponde a lo anterior. En su lugar, y por error, contiene una repetición del "Anexo 1 – Minuta del Contrato – Parte Especial – 1,31 MB" del mismo sitio web. Por la razón anterior, las observaciones presentadas en el Anexo 10 adjunto, correspondiente a los números 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14; se presentan sin citar numeración del clausulado de referencia por no tener disponible la última versión.	La Entidad procedió a la publicación de la Parte General de la Minuta del Contrato de Concesión en el SECOP el día 9 de enero de 2015, igualmente se informa al observante que la minuta del contrato parte general y parte especial, fue publicada en definitivo el día 23/01/2015.	Contrato Parte Especial	Procedimental
2	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	El Apéndice Técnico 1-Alcance del Proyecto- numeral 2.4 establece las Intervenciones de tipo general del proyecto, exigiendo en cada una de las UF's las intervenciones a desarrollar. Posteriormente en el numeral 2.5 se establecen las intersecciones, variantes y conexiones "que como mínimo debe desarrollar el concesionario" Solicitamos que las intersecciones y variantes mencionadas anteriormente mantengan la categoría de referencial y no como "mínimo", teniendo en cuenta que el concesionario durante la fase de pre-construcción elaborará los diseños definitivos fase III.	Si bien los riesgos de diseño y construcción están completamente asignados al Concesionario, y por esto, es de su entera responsabilidad el desarrollo de, entre otros, todos los Estudios y Diseños necesarios para el desarrollo del Proyecto, es imprescindible que dichos diseños y, en general, el Proyecto cumplan con todas las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato de Concesión, incluidas las obras mínimas especificadas en el Apéndice Técnico 1. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante.	Apéndice Técnico 1 Números 2.4 y 2.5	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
3	ANDRADE GUTIÉRREZ PAVCOL - SAINC	<p>Se establecieron los siguientes Giros Obligatorios de Equity:</p> <p>Giros Equity Monto Mínimo Fecha Máxima del Aporte</p> <p>Giro 1 \$21.016.000.000</p> <p>Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo</p> <p>Giro 2 \$62.165.000.000</p> <p>A la fecha de inicio</p> <p>Giro 3 \$44.186.000.000</p> <p>12 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Giro 4 \$49.965.000.000</p> <p>18 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Giro 5 \$82.300.000.000</p> <p>24 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Giro 6 \$82.300.000.000</p> <p>30 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Giro 7 \$108.367.000.000</p> <p>36 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Giro 8 \$108.367.000.000</p> <p>42 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Giro 9 \$101.700.000.000</p> <p>48 meses desde la fecha de inicio</p> <p>Teniendo en cuenta que el cierre financiero aprobado por los prestamistas se constituye en el instrumento para determinar los montos y cronogramas de aportes de capital, se solicita adicionar el siguiente texto: "Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 1 a 9 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero."</p>	<p>Para la Entidad resulta necesario para la estabilidad financiera del Proyecto que exista un monto mínimo de Giros de Equity consignados en el Patrimonio Autónomo al inicio de la Fase de Preconstrucción. Por tal razón la solicitud no puede ser aceptada</p>	<p>Contrato Parte Especial.</p> <p>Numeral 4.4</p> <p>Numeral 4.5</p>	<p>Financiera</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
4	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>Solicitamos la revisión de los indicadores, en tanto lo requerido es adelantar actividades de rehabilitación, con lo cual la exigencia de indicadores superiores a las actividades requeridas implican un costo para el concesionario que no se compensa con la retribución establecida.</p> <p>Indicador O4 – Tiempo de Atención de Incidentes: solicitamos ampliar el tiempo de despeje (<200m3) en calzada a 8 horas. Indicador O5 – Tiempo de Atención accidentes y Emergencias: solicitamos ampliar el tiempo respuesta de ambulancia a 1 hora.</p>	No se acepta la solicitud. La Tabla 1 de la sección 3.3.1 considera para la etapa pre-operativa indicadores de niveles de servicio menores que los exigidos en la etapa operativa.	Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, seguridad, calidad y nivel de servicio.	Técnico - Financiera
5	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>Revisión de los indicadores exigidos en etapa pre-operativa.</p> <p>Por considerar que este punto debe ser ciertamente revisado a efecto de optimizar el costo de la operación atendiendo a las exigencias realmente requeridas para dicha etapa (pre-construcción y construcción), consideramos importante la revisión de los mismos.</p> <p>Se solicita que el período de pre-operación no debe estar sujeto al cumplimiento de la totalidad de los indicadores exigidos, dado que esta fase del contrato se caracteriza por la ejecución de obras de construcción que tienen un impacto directo sobre la disponibilidad de las vías para prestar los servicios de atención médica, mecánico y remoción de derrumbes.</p> <p>Es decir, que durante la etapa de pre-operación los tiempos con los que cuenta en concesionario sean mayores a los previstos, así como una razonable disminución de los equipos exigidos.</p> <p>Indicador O4 – Tiempo de Atención de Incidentes: solicitamos ampliar el tiempo de despeje (<200m3) en calzada a 8 horas. Indicador O5 – Tiempo de Atención accidentes y Emergencias: solicitamos ampliar el tiempo respuesta de ambulancia a 1 hora.</p>	No se acepta la solicitud. La Tabla 1 de la sección 3.3.1 considera para la etapa pre-operativa indicadores de niveles de servicio menores que los exigidos en la etapa operativa.	Apéndice técnico 2. Numeral 3.3.1	Técnico - Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
6	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	El numeral 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2 de Operación y Mantenimiento, dispone las bases para la operación. Teniendo en cuenta que el objeto general de la cláusula es el monitoreo de la vía y disponibilidad para incidentes, accidentes y emergencias, solicitamos que el texto del ítem a) quede expresado de la siguiente manera: "a) 1 (uno) vehículo de vigilancia." Lo anterior, en tanto si bien se estableció como obligación un solo vehículo, se indicó que el mismo debe recorrer la vía para su vigilancia en "ininterrumpida 24 horas 360 días", lo cual no tiene aplicación.	Su observación ha sido analizada por la entidad y, de considerarlo pertinente, la ANI incluirá las modificaciones que considere adecuadas en el pliego de condiciones definitivo.	Apéndice Técnico 2. Numeral 3.3.3.1.1	Técnica
7	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>El Contrato Parte General establece que los ingresos por peajes solo se harán efectivos para el concesionario a partir del momento en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional.</p> <p>Teniendo en cuenta la alta inversión que representa la ejecución completa de una Unidad Funcional y el alto costo de la financiación disponible en el mercado, con el fin de lograr una estructura financiera bajo indicadores deuda/equity adecuados, se solicita que el 50% de los ingresos por peajes sean entregados al concesionario inmediatamente se recauden, esto es, con la firma el acta de inicio del contrato, debiendo el concesionario constituir una garantía de devolución de los fondos entregados en caso de incumplimiento frente a la obligación de terminación de la respectiva Unidad Funcional.</p> <p>El 50% restante se mantendría en la fiducia bajo las condiciones actualmente estipuladas en el contrato, es decir, siendo entregados al concesionario una vez firmada el Acta de Terminación de Unidad Funcional.</p>	La regla general es la establecida en la sección 3.6 (c) de la Parte Especial, según la cual el Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional. Sin embargo, el literal (e) siguiente estipula la posibilidad de iniciar dicho Recaudo en un momento anterior, siempre que la ANI lo determine y mientras ocurran los eventos establecidos en la sección 3.6 (h) (ii) de la Parte Especial, es decir, se haya invertido el valor equivalente al 50% del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional respectiva, y exista circulación en dicha Unidad Funcional.	Contrato Parte General	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
8	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>Se solicita que el valor de la compensación frente a eventos eximentes de responsabilidad debidamente reconocida por el concedente, incluya en su definición de costos fijos, los costos financieros de la deuda. Los términos vigentes solamente reconocen costos de equipos, personal y gastos administrativos.</p> <p>El vencimiento de la obligación de pago no tiene un plazo máximo definido. Se solicita establecer un plazo máximo de 180 días, de lo contrario el riesgo de asumir financiación adicional a la estipulada en el cierre financiero generaría desequilibrios con costos no previstos e imposibles de soportar en el modelo económico.</p>	<p>En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se contempla una compensación por parte de la ANI por costos ociosos derivados de una mayor permanencia en la obra en caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad. Respecto al plazo para el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el numeral 14.2 (h) (vi) la ANI pagará al concesionario el valor correspondiente a la compensación según los plazos y condiciones previstas en la sección 3.6 de la parte general. Por tanto, no se acepta su solicitud.</p>	Contrato Parte General	Financiera
9	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>Uno de los requisitos para reconocer la terminación parcial de unidad funcional indica que "las intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la unidad funcional mediante circulación de vehículos."</p> <p>El requisito anterior limita sin causa lógica el proceso de suscripción de acta de terminación parcial. Es altamente probable que en consideración a las obras que se ejecutarán y posibles eventos de tipo social y/o ambiental y/o predial en contra de su avance, no habrá disponibilidad de las obras para circulación de vehículos. Se solicita la eliminación de este requisito.</p> <p>El reconocimiento de terminación parcial de unidad funcional solo será aplicable para ejecuciones de obra superiores al 40%. Se solicita modificación de tal manera que el reconocimiento tenga cobertura, independiente del porcentaje de obra ejecutado y no se limite para ejecuciones superiores al 40%.</p> <p>La fórmula para calcular la compensación presenta una tabla para disminuir los valores resultantes dependiendo del nivel de ejecución logrado al momento de la terminación parcial.</p>	<p>La suscripción del Acta de terminación parcial de UF, por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, tiene como efecto y propósito el que se permita reconocer una proporción de la Remuneración a que tendría derecho el concesionario si la UF hubiera podido terminarse en el plazo y condiciones previstas en el Plan de Obras, la cual está sujeta a los requisitos enumerados en la sección 12.1 (a), siendo uno de estos el que (i) "Las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Compondedor". De no ser posible la "Circulación de vehículos", tampoco habrá Acta de terminación parcial de la UF y será entonces necesario definir frente al evento específico si se trata de una fuerza mayor predial, social o ambiental, si hay lugar a modificar el alcance de la UF respectiva, según corresponda, tal y como se prevé en las secciones 7.4 (b) y 8.1(g).</p>	Contrato Parte General	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Teniendo en cuenta que este procedimiento es aplicable frente a Eventos Eximientes de Responsabilidad, las disminuciones mencionadas solo representan una penalización que no tiene lógica en su aplicación. Se solicita eliminar la mencionada tabla.</p>	<p>El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como una motivación para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el valor restante. La Entidad no acepta su solicitud dado que esta considera indispensable que como mínimo se haya realizado un 40% de inversión para poder acceder a la compensación especial, porcentaje que además se establece en el documento Conpes 3800 de enero de 2014.</p>		
10	<p>ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC</p>	<p>Dentro de las fórmulas para el cálculo de la compensación, se definen 2 tasas para indexación : TDI = 0,5571% Tasa de descuento real efectiva mensual para el caso de la liquidación por vencimiento del plazo sin obtener el VPIP. TE = entre 0,7821% y 0,8287% Tasa de descuento real efectiva mensual para los casos de liquidación con anterioridad al inicio de la fase de construcción, durante la construcción y durante la etapa de operación y mantenimiento. Teniendo en cuenta los costos de la deuda, el equity de los accionistas y el costo de oportunidad que representa una terminación anticipada del contrato, se solicita que la TDI sea incrementada a 0,835%. Igualmente se solicita que la TE sea incrementada a un rango entre 1,155% y 1,275%.</p>	<p>La tasa de descuento para el cálculo de la Diferencia de Recaudo, obedece a metodologías adoptadas por el Ministerio de Hacienda. En todo caso, esa tasa no conlleva un retorno a la inversión, por lo cual aumentarla no aumenta la utilidad del Contratista (o su habilidad para asumir riesgos), ni reducirla disminuye per se dicha utilidad. En cuanto a la tasa aplicable a las fórmulas de Terminación, la ANI considera que dichas tasas se ajustan a los requerimientos de inversión y financiación del Proyecto y por ende no se considera necesario ningún ajuste.</p>	<p>Contrato Parte Especial Tabla de Referencias numerales 18.3(d) y 18.3(f)</p>	<p>Financiera</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
11	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	Los términos Contractuales vigentes no permiten el uso de los fondos de la subcuenta de peajes, aunque fuera de manera parcial y con destinación específica, durante el período de preoperación (Preconstrucción y construcción).“El derecho a la retribución del concesionario con respecto a cada unidad funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva acta de terminación de unidad funcional”.Es clara la intención y conveniencia en la determinación del Estado de no hacer entrega de la retribución por peajes desde el inicio del contrato. Sin embargo, la decisión de no entregar la totalidad de los recursos sino hasta la terminación de la respectiva unidad funcional, resulta altamente inconveniente para el flujo de caja de la concesión y altamente ineficiente desde el punto de vista de financiación de los proyectos.Ratificamos la solicitud efectuada en el numeral 6 de estas observaciones.	La regla general es la establecida en la sección 3.6 (c) de la Parte Especial, según la cual el Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional. Sin embargo, el literal (e) siguiente estipula la posibilidad de iniciar dicho Recaudo en un momento anterior, siempre que la ANI lo determine y mientras ocurran los eventos establecidos en la sección 3.6 (h) (ii) de la Parte Especial, es decir, se haya invertido el valor equivalente al 50% del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional respectiva, y exista circulación en dicha Unidad Funcional.	Contrato Parte General	Financiera
12	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	El Contrato Parte General establece la regulación sobre el equilibrio económico del contrato: “(b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable”. Se solicita incluir las fórmulas y el procedimiento detallado para el reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del contrato.	Las regulaciones establecidas en la sección 13.1 de la Parte General determinan los factores de la ecuación contractual, con base en los cuales se ha de restablecer el equilibrio en caso de su rompimiento, en los términos y condiciones allí expresados, y con base en la asignación y estimación del riesgo determinadas en el Contrato.	Contrato Parte General	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
13	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>1. El Contrato Parte General establece como riesgo a cargo del concesionario, lo siguiente: "(xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes. Lo anterior salvo por lo previsto en este Contrato, respecto de la asunción del riesgo de Cambio Tributario y los efectos de liquidez generados por la Variación NIIF"</p> <p>2. El Contrato Parte General establece: "(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje".</p> <p>3. El Contrato Parte General, establece sobre Variación NIIF: "Variación NIIF: Si la variación en el valor del impuesto de renta efectivamente pagado por parte del Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo), originada por la Variación NIIF, genera un efecto desfavorable para el Concesionario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia de acuerdo con lo dispuesto en esta Parte General.</p>	<p>En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en las secciones 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el Conpes 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual: "Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que gravan la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será asumido por el concesionario. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales." Como se señaló en la respuesta anterior, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.</p>	Contrato Parte General	Riesgos

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
13	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>El giro que la ANI haga en virtud de lo acabado de señalar será entendido como una liquidez transitoria provista por la ANI, con cargo a devolución por parte del Concesionario en los términos que más adelante se señalan y, por lo tanto, las sumas pagadas deberán ser devueltas –ajustadas con la variación del IPC– por el Concesionario a la ANI. (...)."</p> <p>Se solicita la modificación de la asignación del riesgo, para que este sea asignado a la ANI siguiendo las políticas del documento CONPES. Lo anterior en tanto los cambios en las leyes no solo son de carácter tributario, sino también en temas ambientales, prediales, sociales y normatividad técnica. Las modificaciones introducidas al tema resultan insuficientes por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cambio tributario es altamente probable pero su impacto no es predecible ni en cronograma ni en el monto. Lo anterior genera la obligación en el concesionario de estimar coberturas adicionales a las técnicamente factibles en el flujo de caja del contrato. Se solicita que el 100% del riesgo por cambio tributario sea asumido por el contratante. • Los términos contractuales vigentes solo consideran riesgo regulatorio de origen tributario. Se solicita que la cobertura incluya la legislación ambiental, predial, social y la normatividad técnica, bajo la misma definición de 100% a cargo del contratante, mencionada en el párrafo anterior. 	<p>Por último, los términos contractuales vigentes consideran en general el riesgo derivado del cambio en las leyes, y se lo asignan al privado por ser quien se encuentra en mejor posibilidad de administrarlo. En ese sentido se cumple el principio general de asignación consagrado en la Ley 1508 de 2012. A este respecto, de acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos.</p> <p>Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo.</p>		
14	<p>ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC</p>	<p>El Contrato Parte General establece para la fase de pre-construcción una duración estimada en 360 días. Se establecen plazos para decretar la fuerza mayor predial y ambiental así :• 90 días contados desde la presentación de la demanda sin que se haya logrado la entrega de los predios. • 180 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación predial. • 150% adicional del plazo establecido en la ley para la expedición de la licencia ambiental. • 360 días después de la primera convocatoria a la comunidad afectada para la consulta previa, sin que haya logrado acuerdo entre las Partes. Se solicita: Adaptar los pliegos a la nueva normatividad sobre gestión predial y directiva presidencial sobre consulta previa. En tanto, se hace necesaria una reducción significativa de los plazos anteriores puesto que de lo contrario el cronograma de la etapa de pre-construcción, con duración de 360 días, no será factible de cumplir teniendo en cuenta que la sumatoria de la duración de las actividades precedentes (diseños definitivos y trámites ambiental y predial) tienen estipuladas duraciones que cubren el plazo de los 360 días.</p>	<p>La ANI considera que los plazos establecidos en el contrato para que opere la Fuerza Mayor en cualquiera de los tres eventos contemplados en la observación, son justificados y se ajustan a las necesidades del proyecto. Debe tenerse en cuenta que el término de 360 días estipulado como plazo estimado de duración de la Fase de Preconstrucción, consiste en el término contractual establecido para la ejecución de la Fase respectiva en condiciones de normalidad. Dicho plazo estimado podrá variar frente a las circunstancias de Fuerza Mayor señaladas en el contrato.</p>	<p>Contrato Parte General</p>	<p>Financiera</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
15	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	<p>Se solicita modificar las siguientes cláusulas que se relacionan con el contrato de construcción que debe suscribir el concesionario para dar inicio a la etapa de construcción:</p> <p>1.- “Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista de Construcción un (1) Contrato de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción”. Se solicita permitir la celebración de uno o varios contratos de construcción con uno o varios contratistas.</p> <p>2.- “Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el decreto 1510 de 2013 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento”.</p> <p>Se solicita excluir la anterior obligación cuando el contratista de construcción sea o sean los mismos integrantes de la sociedad concesionaria. La obligación debe ser para cuando los contratistas de construcción sean terceros.</p>	<p>Las Secciones 1.33 y 5.1(b) de la Parte General buscan concentrar en un solo contratista (constructor o consultor), la responsabilidad por la ejecución tanto de la obra material, como de los trabajos y servicios de consultoría lo cual es considerado por la ANI como conveniente para facilitar la obtención de los resultados buscados con el Proyecto. En relación con las garantías exigidas a los Contratistas, la entidad estima necesario mantener el esquema actual con el fin de asegurar el adecuado cubrimiento de las obligaciones de los Contratistas, aún en el evento en que éstos sean socios del Concesionario. Especialmente, al considerarse que, si bien dichos socios tienen una relación cercana con el Concesionario, siguen siendo personas jurídicas distintas y desempeñan responsabilidades que difieren en la ejecución del Proyecto. Por todo lo anterior, la entidad no considera procedente las solicitudes.</p>	Contrato Parte General	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
16	CINTRA INTERVIAL	- En relación con el plazo de la Licitación, amablemente nos permitimos solicitarle a la ANI que amplíe en un mes la fecha límite para la preparación y presentación de ofertas a fin de poder hacer una oferta seria y consciente del alcance de las obligaciones que asumiremos en caso de ser adjudicatarios. Lo anterior debido a que en los prepliegos identificamos la existencia de temas críticos (deal breakers) asociados al contrato y el pliego de condiciones, los cuales afectan decisiones y/o conllevan tiempo para una adecuada preparación de la oferta, así como el análisis y cuantificación de los riesgos asociados. Adicional al tiempo requerido para la validación con las correspondientes instancias de decisión de nuestras empresas.	Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mismos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto. No se acepta su observación.	Pliego de Condiciones	Procedimental
17	CINTRA INTERVIAL	- Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada. C.1. Numeral 18.3 (h): La fórmula de liquidación del contrato por "retoma" de la ANI, debe ser aplicable a cualquier situación que implique la terminación del contrato por causas imputables a la ANI (y no solamente como se establece en el presente numeral en virtud de lo autorizado en el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012) y deberá aplicarse respecto de Unidades Funcionales en operación independientemente de la fase o etapa en la que se encuentre el contrato. Lo anterior, en la medida en que (i) no pueden generarse incentivos a ninguna de las partes a terminar el contrato o generar un incumplimiento para terminar el contrato y(ii) cuando inicia la operación de una Unidad Funcional se genera en cabeza del concesionario la expectativa de ingreso independientemente de lo que reste por ejecutar. Por lo anterior proponemos que sea cual fuere la causal de Terminación Anticipada del Contrato, si dicha causal es imputable a la ANI se aplique la siguiente fórmula: $VL = \text{Ingresos} - \text{Costos Futuros} - DyM + OANI$, Donde: VL= Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurre por decisión unilateral de la ANI conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes m+1 que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Ingresos= Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por el Concesionario por concepto de	No se acepta la solicitud del observante. El numeral 18.3 de la Parte General del Contrato, establece las fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato. Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Motivo por el cual, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Contrato.	Contrato Parte General	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación anticipada, expresado en Pesos del Mes m+1 y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. Dicho valor y dicha tasa serán determinados por las Partes o por un tercero por expresa delegación de éstas. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal éstos serán determinados por el Amigable Componedor. Costos Futuros= Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes m+1 y descontados a Valor Presente con una tasa que refleje las condiciones de mercado asociadas al riesgo del proyecto. El valor de dichos costos y dicha tasa será determinado por las Partes o por un tercero por expresa delegación de éstos, teniendo en cuenta valores comparables en el mercado para actividades similares. En el caos en que las Partes no logren acordar los costos y/o la tasa dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la ocurrencia de la causal éstos serán determinados por el Amigable Componedor. DyM= es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m+1. OANI= Obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresados en Pesos del Mes m+1. m= Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato. 1= Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
18	CINTRA INTERVIAL	- <u>Compensación a Favor del Concesionario en Terminación Anticipada.</u> El valor de la liquidación deberá permitir el pago de la deuda "outstanding" del proyecto. Se sugiere modificar la fórmula de manera que si el valor de la liquidación no cubre el valor de la deuda, se señale que la ANI reconocerá como valor de liquidación el valor de la deuda "outstanding". Este reconocimiento deberá incluir adicionalmente los fees adicionales que se causen como consecuencia del pago anticipado y eventual incumplimiento de la deuda, tales como "termination fees", "prepayment fees", contratos derivados o swaps, entre otros, etc.	No se acepta la solicitud del observante. Las fórmulas de terminación anticipada han sido construidas considerando la etapa contractual, y los costos que según dicha etapa deben ser considerados. Incluye finalizada la construcción el reconocimiento de costos. Remitirse al numeral 18.3 del Contrato Parte General.	Contrato Parte General	Financiera
19	CINTRA INTERVIAL	- Reprogramación Vigencias Futuras. Contrato Estándar Sección 3.14 (i)(iii)(12). El que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, lo cual puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos. Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondear las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las "deudas" de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos.	No procede su observación. La sección 3.14(i)(iii)(12), establece "De haber remanentes adicionales, después de atender dichos gastos, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, lo que consecuentemente implicará la reducción de la programación de vigencias futuras de que dispone la entidad para atender el pago de la Retribución"; lo cual permite hacer eficiente el manejo de los recursos públicos. Para la entidad el procedimiento para efectos de determinar la retribución es el adecuado y acorde con la estructuración realizada del proyecto. Por lo tanto el proponente deberá hacer los cálculos dentro de sus análisis teniendo en cuenta lo establecido en los documentos contractuales.	Contrato Parte General	Financiera
20	CINTRA INTERVIAL	- <u>Fuerza Mayor Ambiental / Predial / Redes.</u> Solo reconocen el tiempo de mayor permanencia en obras más no los efectos financieros derivados de este evento.	Los numerales 8.1 (e), 8.2 (i) y 7.4 del Contrato Parte General, establecen la política para que se reconozcan eventos de Fuerza Mayor Ambiental, Predial y Redes, dentro del marco de los Contratos de 4G. Para claridad favor remitirse a dichos numerales.	Contrato Parte General	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
21	CINTRA INTERVIAL	- Recibo de la Infraestructura en el estado en que se encuentre. Riesgos asignados al concesionario. Numeral 13.2 (a) (i). En relación con esta obligación consideramos que este es un riesgo que debería condicionarse El estado de la vía puede deteriorarse por Eventos Eximentes de Responsabilidad entre la fecha de entrega de la oferta y la fecha de recibo de la vía por parte del concesionario al inicio del contrato. Es un riesgo que debe compartirse entre el privado y la ANI. Se sugiere adicionalmente agregar una obligación en cabeza de ambas partes de suscribir un acta con el inventario completo (que puede completar el Concesionario en un plazo razonable partiendo de la información existente en ANI) de las reclamaciones, litigios y controversias en curso de forma que quede claro que el Concesionario mantendrá indemne a la ANI frente a reclamaciones de terceros durante la ejecución del Proyecto y que las reclamaciones, litigios y controversias anteriores a la entrega de la infraestructura serán responsabilidad de la ANI y que ésta igualmente mantendrá indemne al Concesionario por estas últimas reclamaciones.	No se acepta la solicitud del observante. El Numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones establece: "La oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el oferente resulte adjudicatario del contrato de concesión como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en su oferta económica." Adicionalmente, en la sección 13.2 literal a) numeral i de la Parte General se establece que el concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al proyecto en el estado en el que sea entregado por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las intervenciones y para la operación y el mantenimiento, aún en la etapa preoperativa, no se reducirá, ni la retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.	Contrato Parte General	Riesgos
22	CINTRA INTERVIAL	- <u>Riesgo de Liquidez</u> . Intereses Remuneratorios y de Mora. Numeral 3.6 (b). El que la ANI prevea según el caso ó 120 días ó 540 días como "plazo" para iniciar la causación de intereses de mora, no es aceptable. La mora se da desde el momento en que la obligación se incumple o máximo 30 días después del vencimiento de la obligación, por lo que a partir de dicho momento deberían reconocerse al Concesionario intereses de mora y a una tasa de interés que refleje la mora (tasa de interés de mora del sistema financiero).	La Responsabilidad y riesgo de financiación ha sido asignado al privado y éste en los cálculos de su oferta deberá considerar las correcciones por riesgo que le resulten aplicables, así como la disponibilidad de los recursos en materia presupuestal para atender por parte del estado las obligaciones pertinentes. En el numeral 3.6 (b) del Contrato Parte General se indica la tasa de interés y el plazo para el pago de intereses remuneratorios y de Mora, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados.	Contrato Parte General	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
23	CINTRA INTERVIAL	- <u>Reubicación o no instalación de casetas de peaje.</u> Numerales 3.3 (g) y (h) (iii) (iv) y 13.3 (i). Riesgo No Recaudo de peajes. El riesgo por decisiones del Gobierno que afecten la tarifa es un riesgo comercial que debe asumir la ANI y que no debe afectar la caja del proyecto en ningún momento. Las disposiciones contractuales actuales hacen que la caja del proyecto sea incierta y genera incertidumbres para la financiación del proyecto. En tal sentido en el numeral 3.3 (h) (iv) se sugiere cambiar el 90% por el 100%.	No se acepta su solicitud. En las secciones 3.3 (h)(iv) (v) (viii). se regula el mecanismo de compensación para la materialización del riesgo de no instalación de casetas de peaje, que dentro del marco de la Estructuración de los Proyectos 4G la Entidad considera apropiados.	Contrato Parte General	Riesgos
24	CINTRA INTERVIAL	- <u>Evasión de Peaje e Invasión del Corredor.</u> Se solicita que el riesgo de evasión de peaje e invasión del corredor no esté ni parcial ni totalmente a cargo del concesionario. Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras, es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, y la misma no puede ser trasladada a un operador vial a través de una disposición contractual.	No se acepta su solicitud. Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión y evasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto e interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación; Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxiv) de la Parte General con respecto a “Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión de los Peajes por los usuarios” y la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: “Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C)	Contrato Parte General	Riesgos

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General” se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: “los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.”		
25	CINTRA INTERVIAL	- <u>Riesgo ambiental, predial y de redes.</u> Este riesgo no debe ser compartido. Ante la coyuntura actual y el período de transición entre la reglamentación anterior y la Ley 1682 de 2013 y debido a que muchos aspectos de la Ley aún no están reglamentados, estos riesgos deben ser asumidos en su totalidad por la ANI y el Concesionario sólo será responsable por el riesgo asociado a su gestión ambiental, social, predial y de redes de servicios públicos.	La matriz de asignación de riesgos corresponde a los lineamientos establecidos por el programa 4G, establecido en concordancia con el MHCP y el DNP. El tratamiento particular de los riesgos mencionados ha sido analizado por la totalidad de las instituciones y socializado con los interesados desde el inicio del programa.	Contrato Parte General	Riesgos
26	CINTRA INTERVIAL	- <u>Plazo estimado de la Fase de Preconstrucción.</u> Numeral 3.8. Plazos estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa. El plazo de un (1) año previsto en el Contrato resulta insuficiente para la realización de los diseños, la obtención de la licencia ambiental, la obtención del cierre financiero y la adquisición del porcentaje de los predios requeridos para dar inicio a la ejecución de la primera unidad funcional. Este plazo deber ser como mínimo de dieciocho (18) meses si nos acogemos a la realidad y antecedentes de proyectos recientes en Colombia y más realista si el mismo se acota en dos (2) años.	Las condiciones de ejecución de los proyectos del programa 4G han sido debidamente debatidas con las diferentes instancias del gobierno y los plazos establecidos se consideran suficientes. No se acepta su observación.	Contrato Parte Especial	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
27	CINTRA INTERVIAL	- <u>Sustitución de un líder de la estructura plural y/o renuncia a la precalificación.</u> Con el fin de ampliar las posibilidades de participación en los proyectos de Segunda Ola, se solicita estudiar la posibilidad de permitir que sea sustituido un líder de la Estructura Plural precalificada por un Miembro Nuevo siempre y cuando permanezca por lo menos uno de los Líderes con un mínimo del 25% de participación y que al involucrar al nuevo Líder la Estructura Plural continúe cumpliendo con todos los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar. Adicionalmente estudiar la posibilidad de que una Estructura Plural precalificada o un integrante de la misma renuncie a su calidad de precalificado. Lo anterior, sustentado en que muchas Estructuras Plurales precalificadas no presentaron oferta en los proyectos de Primera Ola, porque una vez analizada detalladamente toda la información publicada por la ANI de los mismos no se alinearon los intereses de sus integrantes en temas de rentabilidad - riesgo. Igualmente, con la adjudicación de los proyectos de Primera Ola la capacidad técnica y financiera de algunos Proponentes estará muy comprometida para la ejecución de los mismos. Por último es importante mencionar que hoy el Contrato Estándar permite el cambio de accionista en cualquier momento salvo que la ANI lo permita. En caso que para la ANI esta propuesta sea viable se pone a consideración las modificaciones propuestas en el Anexo 1: Propuesta de modificación del Pliego de Condiciones y en el Anexo 2: Propuesta de modificación Decreto 1467 de 2012.	El numeral 2.2.2. (b) de la invitación a precalificar es preciso en señalar que únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que no tengan la condición de Líderes y no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser reemplazados dentro de la misma. Por lo anterior, el supuesto propuesto por el observante no podría darse en ningún caso. Si una Estructura Plural cuenta con uno o más Líderes, ninguno de ellos podrá ser excluido, incluso aunque ambos ostentan los mismos requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia en inversión y/o capacidad financiera.	Pliego de Condiciones	Jurídica
28	CINTRA INTERVIAL	- 3.2 Estaciones de Pesaje. (a) El concesionario deberá construir, operar y mantener como mínimo cinco (5) Estaciones de Pesaje fijas en el Corredor del proyecto. La petición de instalaciones operativas en cuanto a las estaciones de pesaje es que se deben localizar cinco (5) estaciones de pesaje fijas nuevas a lo largo del corredor, ya que actualmente no tiene ninguna. Esta petición es bastante ambiciosa y no tiene soporte técnico expreso en los documentos que componen los Prepliegos. Se solicita reevaluar dicha petición, ya que resulta onerosa en términos de montaje y de operación durante el período de la concesión. Además, así como se solicita en otros Proyectos 4G, de acuerdo con sus necesidades operativas,	Su observación ha sido analizada por la entidad y, de considerarlo pertinente, la ANI incluirá las modificaciones que considere adecuadas en el pliego de condiciones definitivo.	Apéndice Técnico 2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		localizará en su proyecto cuantas estaciones de pesaje considere son necesarias para hacer el control de pesos de vehículos comerciales en el corredor a su cargo.			
29	CINTRA INTERVIAL	- 3.3.4. Recaudo de Peajes. En uno de sus párrafos se enuncia que: "Las Estaciones de Peajes del presente Proyecto se encuentran bajo el contrato 250/2011 suscrito por el INVÍAS y por lo tanto serán entregadas al Concesionario mediante Acta de Entrega de Infraestructura una vez dicho Contrato haya terminado. Lo anterior, sin perjuicio de la cesión del recaudo de Peaje de tales estaciones, neto de la remuneración del concesionario de peaje del contrato 250/2011, tal como se señala en la sección 3.6 (b) de la Parte Especial". Es necesario que se aclare cuál va a ser el relacionamiento que el concesionario va a tener con el contratista del INVÍAS, pues no es claro cómo serán implementados dichos mecanismos, además de cómo se llevarán a cabo las supervisiones de ese contrato, el control vehicular y su conteo, las operaciones propias del recaudo y las transacciones monetarias, el cumplimiento de los indicadores que se exigirán al concesionario por parte del concedente, si continúa el interventor o supervisor contratado o delegado por el INVÍAS y la interventoría y supervisión de la ANI, esto con el fin de que el relacionamiento sea claro y directo. En caso de incumplimiento de los indicadores de operación de las estaciones de peaje, de quién y cómo se delimita su responsabilidad ante el concedente. En relación con el dimensionamiento a los equipamientos y al montaje de los sistemas ITS de las estaciones de peaje, solicitamos que se exprese en los documentos del Apéndice Técnico No. 2 quién es el responsable de la actualización y reposición de todos los sistemas y equipamientos tecnológicos, quién o quiénes deben dar las características para que cuando se presente esta	Las condiciones de interacción entre el Proyecto y el Contrato de Concesión No.250 de 2011 (incluyendo el cálculo del Recaudo de Peaje en las estaciones afectadas, sus condiciones de entrega al terminarse el contrato de recaudo y la medición de indicadores, entre otras) se encuentran en la Parte Especial del Contrato, en especial en su Sección 3.6. Por consiguiente, las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 2 relacionadas con las Estaciones de Peaje, sólo aplicarán cuando éstas se encuentren bajo la operación del Concesionario. En el Apéndice Técnico No. 2 no se indica información de peajes eliminados o nuevos. En cualquier caso, las decisiones relacionadas con la instalación de Estaciones de Peaje nuevas y el manejo de las existentes ha correspondido al resultado del proceso de estructuración del Proyecto, una vez se consideraran las características del Proyecto, sus necesidades de ingreso y su finalidad. Dichas Estaciones de Peaje deberán ser instaladas, operadas y mantenidas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y sus Apéndices. Finalmente, como lo establece el Numeral 1.10 del proyecto de Pliego de Condiciones, es de entera responsabilidad de los Precalificados adelantar todos los estudios y análisis que consideren necesario en relación con su capacidad de desarrollar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato. En consecuencia, los Precalificados deberán identificar y estudiar las	Apéndice Técnico 2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>situación para su compatibilidad. De otro lado, en uno de sus párrafos se enuncia que será eliminado el 2º peaje La Vanguardia, ubicado entre Villavicencio y la Conexión Anillo Vial. Se expresa la reubicación del peaje Puente Amarillo del PR6+135 al PR8+135. Se plantea además la construcción de peajes nuevos en la UF6 entre Tauramena y Aguazul en el PR53+550 y en la UF7 en el PR92+150. Es necesario que se aclare cuál va a ser el criterio porque se toman estas decisiones y cuáles son sus implicaciones técnicas, financieras, sociales y ambientales para el proyecto. En relación con el dimensionamiento, a los equipamientos y al montaje de los sistemas ITS de las estaciones de peaje, solicitamos que se exprese en los documentos del Apéndice Técnico No. 2 cuál es el criterio que debe ser adoptado, ya que en los documentos de los Prepliegos se establece la necesidad de hacer ampliaciones a los actuales peajes en número de cabinas, sin que exista justificación técnica que lo soporte.</p>	<p>implicaciones que consideren relevante de cada uno de los aspectos del Proyecto, entre ellos, las condiciones de instalación y operación de las Estaciones de Peaje.</p>		
30	CINTRA INTERVIAL	<p>3.3.9. Policía de Carreteras. 3.3.9.1. Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras. Se solicita aclarar qué alcance tiene la expresión "contar con personal en el CCO..."; es de la policía de carreteras o del personal propio del concesionario? Se refiere al suministro de información del concesionario a la policía de carreteras o es que esta entidad participa dentro del CCO con su personal en el análisis y procesamiento? Si es personal de la policía de carreteras, es importante que se definan las funciones que ejercerá dentro del CCO, considerando que en el mismo existirá mucha información que es propia del core del concesionario, la cual solo es de su interés y corresponde con la actividad propia de la operación y sus procedimientos internos para llevarla a cabo, en cumplimiento de los indicadores exigidos por el concedente.</p>	<p>Tal como se establece en el numeral 3.3.9.1., el Concesionario deberá contar con personal en el Centro de Control de Operación, de acuerdo con lo definido en el protocolo que se establezca con la Policía de Carreteras.</p>	Apéndice Técnico 2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
31	CINTRA INTERVIAL	- 6.3.4 Iluminación. "El concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todas y cada una de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos y puentes peatonales y Áreas de Servicio de la(s) vía(s), con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. El concesionario deberá igualmente asegurar el Mantenimiento de la iluminación que pueda existir en otras zonas de la(s) vía(s)" y en el aparte 3.3.4.1 Equipamiento Básico, dice: "Las Estaciones de Peaje deberán contar con toda la infraestructura básica y las edificaciones que permitan ofrecer condiciones adecuadas de confort y seguridad a los usuarios, incluyendo señalización indicativa e iluminación de un tramo mínimo de la vía de 400 metros en cada sentido". En documento de los Prepliegos se habla de iluminar 1000 metros a cada lado de las estaciones de peaje en comparación con otros proyectos 4G y en apartes de estos mismos documentos, en los cuales la exigencia es de 400 metros, vemos que no hay coherencia en la petición ni justificación técnica para modificar dicha exigencia. Se solicita uniformar el criterio en todos los documentos que componen el paquete de Prepliegos y lo que se viene exigiendo en los demás proyectos de la misma generación de concesiones viales.	Su observación ha sido analizada por la entidad y, de considerarlo pertinente, la ANI incluirá las modificaciones que considere adecuadas en el pliego de condiciones definitivo.	Apéndice Técnico 1	Técnica
32	CINTRA INTERVIAL	- Interferencia con redes de servicios públicos. Se bien es cierto se hizo un inventario preliminar de las redes que deberán ser reubicadas o reemplazadas una vez se adelanten las intervenciones correspondientes en el corredor del proyecto correspondientes a acueducto, alumbrado público y gas, quedaron por fuera de dicho inventario las redes de alcantarillado y el poliducto el cual tiene unos costos cuantiosos en caso de llegar a ser requerida su intervención (\$4.200 millones por kilómetro). De otro lado solo se identificaron redes en las UF1 y UF7. Las demás unidades funcionales no tienen información, a pesar de que las mismas transcurren por centros poblados, donde se tiene todo tipo de redes en funcionamiento. Se solicita la información faltante.	De acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Apéndice Técnico 5, la información contenida en dicho Apéndice se publica a título meramente informativo. En consecuencia, dicha información no afecta la obligación del Concesionario de adelantar todos los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la existencia real de Redes dentro del trazado diseñado por éste, ni constituye una garantía sobre la exactitud de la información o la existencia real de las Redes en los términos consignados en el documento. Así tampoco, dicho inventario modifica la asignación del riesgo de diseño y/o de construcción. Por consiguiente, los Proponentes deberán adelantar todos los estudios y análisis que consideren pertinentes para determinar su capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones previstas en el Contrato,	Apéndice Técnico 2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>incluyendo un inventario de las redes potencialmente afectadas -de considerarlo necesario-. En el caso en que algún Precalificado considere no contar con la información suficiente para poder asumir todas las obligaciones de resultado y riesgos del Proyecto, se le recomienda no presentar Oferta.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
33	OHL CONCESIONES	<p>Numeral 2-6- Se propone revisar lo establecido en el numeral 2.6 de la parte general del contrato, lo cual, en principio, podría no estar alineado con la jurisprudencia del Consejo de Estado y por lo dispuesto por el documento Conpes 3714 de 2011, el cual establece: "El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones ni en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en criterio del observante, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría necesariamente a una extensión del riesgo, mientras que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el mismo,</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Jurídica - Riesgos</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que las Leyes 80 y/o 1150 no sea de aplicación en este caso, como pretende señalarse en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se he reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. Esto no implica una violación al principio de la ecuación económica de los contratos, sino, por el contrario, un desarrollo del mismo. En efecto, los riesgos así distribuidos harán parte de la ecuación económica pactada.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
34	OHL CONCESIONES	Riesgos. Capítulo XIII. El mismo documento Conpes aconseja que el concesionario, por regla general, no debe asumir riesgos Macroeconómicos. De igual manera, este documento sugiere que los riesgos políticos (como la modificación de tarifas) y sociales (como la invasión de terceros del corredor vial) no deben ser asumidos por el concesionario. Por lo anterior, se sugiere revisar la asignación de riesgos efectuada en el Capítulo XIII en donde se radica en cabeza del concesionario, por ejemplo, los riesgos derivados de la invasión del corredor vial, los relacionados con cambios de leyes y los respectivos a la evasión de peajes por parte de los usuarios.	De acuerdo con el documento CONPES 3760 de 2013 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que “el riesgo de invasión de derecho de vía estará a cargo del concesionario, para lo cual deberá implementar las medidas de vigilancia y protección del corredor(es) correspondiente(s) y contará con el apoyo de las autoridades locales cuando se trate de acciones de restitución del derecho de vía.” A su vez el mismo documento define que “Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario “por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones. En cuanto al riesgo relacionados con cambio de leyes, el documento CONPES 3800 establece que “ el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario...” por lo cual la asignación de dicho riesgo en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Riesgos
35	OHL CONCESIONES	Numerales 4.3 (b) (c) (g) y 4.6 (g) (i) (j). Consideramos importante se aclare el significado de palabras tales como "cooperar" y "coordinar", las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas.	El significado de las palabras “cooperar” y “coordinar” será el que resulte de atender el contexto en el cual se utilizan en cada parte del Contrato y, en todo caso, siguiendo lo dispuesto por el Capítulo I, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
36	OHL CONCESIONES	Numeral 2.2. Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en el literal © del punto 2.2., el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos reales de ejecución del mismo, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular.	La ANI no encuentra en la estipulación comentada nada que no "compagine con la ley y jurisprudencia aplicable".	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica - Financiera
37	OHL CONCESIONES	Declaraciones y Garantías. Numeral 2.6 (a). (ii) Por favor explicar por qué el concesionario debe ser una empresa de objeto único cuando la ley no lo exige y los recursos del concesionario para el proyecto de encuentran su totalidad en el patrimonio autónomo, lo que implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto?. (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación genérica e incondicional de la información suministrada por la ANI, los factores determinantes de los costos de ejecución y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (ix) y (x) Como ya se señaló, la facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.	Para la entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste. Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV. En cuanto a las declaraciones contenidas en los numerales (v) (vi) y (xi), estas corresponden a una declaración del Concesionario de haber desarrollado la debida diligencia del proyecto antes de la presentación de su propuesta. En cuanto a los numerales xi y x, en efecto la información debe estar disponible para consulta de la ANI o del Interventor en cualquier momento. El Concesionario deberá adoptar las previsiones adecuadas para que ello no afecte ni interrumpa la ejecución del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
38	OHL CONCESIONES	<p>Calidad de la información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información completa, adecuada y suficiente al contratista, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.</p>	<p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto. Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Los estudios elaborados por la entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad comercial de asignar los riesgos a quien se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas o reales diferencias en el alcance de los riesgos asignados al Concesionario. Por lo anterior, no se acepta la</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			solicitud del observante.		
39	OHL CONCESIONES	Calidad de la Información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Es importante que se aclare cuál es el plazo que se otorgará al concesionario para verificar la veracidad de la información entregada por la ANI, en el caso de aceptarse la declaración antes descrita.	Dicha información será puesta a consideración de los Precalificados en el Data Room y estará disponible en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
40	OHL CONCESIONES	Gobierno corporativo del SPV. Numeral 4.2 (aa). En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el con cesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Conforme a lo anterior, debe de igual manera eliminarse el requisito establecido en el numeral (8) del literal antes mencionado, conforme a que resulta una intromisión injustificada, obligar al concesionario a contar con una junta directiva y, en adición, que dicho órgano cuente con por lo menos (25%) de miembros independientes. La organización interna de la sociedad concesionaria no puede ser regulada por la administración, vía el contrato de concesión. Hacerlo, resultaría en la imposición de cargas excesivas a éste que no cuentan con justificación o sustento. En adición, vía la aplicación de esta restricción, se estaría limitando el uso de mecanismos de financiación del proyecto tales como titularizaciones, al tener dentro de la junta directiva de la sociedad concesionaria, miembros que siempre contarán con el 25% inclusive sin ser accionistas.	<p>No existe restricción legal alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato.</p> <p>En cuanto a la supuesta limitación a mecanismos de financiación derivada de composición de la junta directiva, la entidad no encuentra que dicha composición tenga relación alguna con el uso de mecanismos como la titularización de flujos.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
41	OHL CONCESIONES	Solicitudes de Información por parte de la ANI, Inspección. Números 2.6 (ix) y 4.5 (q). Los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6, 4.5. La presentación trimestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto, pues todos ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo.	Para la entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
42	OHL CONCESIONES	Trámite ante la ANI, Silencio negativo. Numerales 4.8 (f) y 4.12 (f). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI se presumirá el silencio negativo lo que no se identifica con lo establecido por la ley, que establece que en contratación estatal el silencio administrativo es positivo, vale decir que la solicitud debe entenderse aprobada.	No se acepta la solicitud del observante. En desarrollo de la libertad de configuración que rige la actividad contractual de la Administración, el Contrato ha establecido de forma detallada procedimientos que regulan el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales de las Partes. Dichos procedimientos, en vez de ser solicitudes adelantadas por el Concesionario en el sentido expresado por el observante, corresponden a mecanismos procedimentales orientados a definir las condiciones en que el contrato es ejecutado. Es evidente que la definición de cada uno de los pasos necesarios para la ejecución normal de un proyecto como este, no puede estar sujeta a los requisitos --establecidos para otras finalidades-- en la norma de la ley 80 a la que alude el observante. Dentro de este esquema, con el fin de garantizar los principios de economía y eficiencia en los procesos mencionados, y permitir, de requerirse, la participación eficiente de los mecanismos de solución de controversias, el Contrato ha establecido efectos específicos al comportamiento de las Partes. Estos efectos han sido determinados, considerando la importancia y características de cada procedimiento específico.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
43	OHL CONCESIONES	Pruebas y Ensayos. Numerales 4.14 y 4.15. los términos "todas las facilidades" y "todo el equipo" parecen ser muy amplios. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos innecesarios y excesivos para el concesionario.	Los términos señalados por el observante hacen parte de una frase que continua con la expresión, "que sean necesarios" en el primer caso y "que correspondan" en el segundo, lo cual los acota. No se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Técnica
44	OHL CONCESIONES	Trámite ante la ANI. Silencio Negativo. En adición, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. ¿Podría llegar a considerarse un equilibrio mayor en este punto?	Solicitamos al observante ser más específico en cuanto a esta solicitud. En cualquier caso, el Contrato contiene los plazos que la entidad considera adecuados para el Proyecto, luego de analizar la naturaleza e importancia de cada procedimiento regulado en el Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
45	OHL CONCESIONES	Notificación. Numeral 1.102. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico.	No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
46	OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14 (iii). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un período bastante prolongado.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 (i) (iii) (10), los rendimientos de las operaciones de tesorería de la subcuenta recaudo peaje acrecentarán el valor de la misma, por lo que al ser esta subcuenta una de las fuentes de retribución según lo estipulado en la cláusula 3.1 (b) del Contrato Parte General, dichos rendimientos también están siendo parte de la retribución del concesionario.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
47	OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. El numeral 3.14 del contrato establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, al cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal.	La afirmación del observante no es correcta. La entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo la supervisión se paga con recursos del Proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
48	OHL CONCESIONES	Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c) solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las Instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario.	Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.1(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI. En tanto todos los componentes de cálculo de la Retribución se encuentran en el Acta de Cálculo y	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez dicha acta se encuentra en firme. No se acepta la solicitud del observante.		
49	OHL CONCESIONES	Información Financiera. Numeral 1.83. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición. (ii) No se entiende por qué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año.	Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
50	OHL CONCESIONES	Estudios y Diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico.	La entidad considera que el plazo establecido en el numeral citado en la observación es suficiente y se ajusta a los requerimientos técnicos del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Técnica
51	OHL CONCESIONES	Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 (iii). Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar la posesión del proyecto es demasiado corto.	En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma. Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
52	OHL CONCESIONES	Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12. Mismo comentario del punto anterior. El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría.	En tanto dicho plazo aplica sólo cuando se ha presentado una Notificación Para Toma -que presupone que el procedimiento de la Toma de Posesión ha sido iniciado por los Prestamistas- no tendría sentido que los Prestamistas volvieran a expresar su deseo de tomar posesión del Proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
53	OHL CONCESIONES	Multas. Numeral 6.1. Parte especial. Consideramos debe revisarse la graduación de las multas. El término máximo contado desde la expiración del plazo de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (f), (g), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) fri numeral 6.1. Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato.	La entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza de los incumplimientos a las cuales se refieren. La Multa contenida en la Sección 6.1(t) de la Parte General no riñe con que el hecho de que para la imposición de cualquier Multa deben presentarse incumplimientos puntuales del Concesionario. Ésta simplemente indica que cualquier incumplimiento puntual referido a obligaciones no mencionadas en otras Secciones del Capítulo VI de la Parte Especial, serán objeto de dicha Multa. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
54	OHL CONCESIONES	Caducidad. Numeral 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad. Los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia deben acreditarse en cada caso específico.	Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
55	OHL CONCESIONES	Reversión. Números 1.139 y 9.7. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual.	No se acepta la solicitud. Dicho plazo adicional atiende a las características propias de la ocurrencia de un causal de Terminación Anticipada, la cual puede alterar la capacidad de las Partes de llevar a cabo sus obligaciones en esa Etapa.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
56	OHL CONCESIONES	Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1. Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías.	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Riesgos
57	OHL CONCESIONES	Numeral 3.1. Parte General. Aunque es entendible que la ANI busque que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución, para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación.	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. Cada mes cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la definición de ingresos por explotación comercial en la parte general (1.83 en la nueva versión del contrato que se publicará). Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales, los cuales de acuerdo con la definición de este concepto en la parte general corresponden exclusivamente a los servicios que se presten dentro del corredor del proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera
58	OHL CONCESIONES	Numeral 3.6 (a) y Secciones 7 y 8. Parte General. Para el caso de sumas asociadas a riesgos asumidas por la ANI, la tasa de mora debe ser la máxima permitida por ley.	No se acepta la solicitud. A juicio de la entidad, las tasas y los plazos determinados en la Sección 3.6 son suficientes teniendo en cuenta las características del Proyecto.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica - Riesgos

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
59	OHL CONCESIONES	Numeral 3.12 (d) (iv) y (vii). Parte General. Solicitamos que el plazo de los 180 días sea suspendido mientras el trámite está en cabeza de la ANI.	En los procedimientos descritos en las Secciones 3.12(d)(iv) y 3.12(d)(vii) no existe ningún trámite en cabeza de la ANI que pueda interrumpir la capacidad de los Prestamistas de tomar las decisiones a las que esas Secciones se refieren. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante. En la última versión del Contrato Parte General el término se redujo de 180 a 90 Días	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica
60	OHL CONCESIONES	Numeral 7.4 (a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%.	Se aclara que en el contrato no se establece un requerimiento del 80% sino del 40%. (Ver numeral 4.4, literal e - Condiciones Precedentes para el inicio de la fase de construcción y numeral 4.5, literal n - principales obligaciones del concesionario durante la fase de construcción). Ahora, la aplicación de la Fuerza Mayor Predial no está limitada a una sola etapa del contrato ni a un grupo de predios determinados. Si se dan los supuestos de hechos establecidos en la cláusula 7.4 del Contrato Parte General, para la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá por ocurrida. De otra parte, no existe justificación para que la Fuerza Mayor Predial se aplique para una condición precedente para el inicio de la construcción. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Predial
61	OHL CONCESIONES	Numeral 13.2 (a) (xxiv). Parte General. Solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI. No puede radicarse en cabeza del concesionario un riesgo que debe controlar el Estado a través de las autoridades policiales.	De acuerdo con el documento CONPES 3760 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que "Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario "por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones y por tanto no se acepta su solicitud.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Riesgos

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
62	OHL CONCESIONES	Numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) Parte General. Según lo señalado en los numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) parte general, el término de la garantía de seriedad se traslapa en gran medida con la garantía única de cumplimiento, desnaturalizando el propósito de las mismas. Resulta un costo innecesario para los oferentes extender la garantía de seriedad hasta que se suscriba la orden de inicio del contrato, sumado al hecho que, suscrito el contrato la garantía exigible es la de cumplimiento y no la de seriedad de la oferta. En razón de lo anterior, se solicita amablemente se ajusten los términos de las garantías, previniendo que éstas se traslapen de forma excesiva o innecesaria.	Dado que el literal D, es un requisito para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Decreto 1510 en su art 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato..."	Proyecto del Pliego de Condiciones	Seguros
63	OHL CONCESIONES	Sección 1.110. Le solicitamos a la Entidad reconsidere el término establecido para la suscripción de la Orden de Inicio, en tanto 30 Días Hábiles es un plazo insuficiente para adelantar todos los trámites requeridos para su suscripción. En especial si existe infraestructura existente que el concesionario deba recibir, este término es a todas luces extremadamente corto.	No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en un plazo de 30 días hábiles es posible cumplir con los requisitos establecidos para la suscripción del Acta de Inicio. De no suscribirse el Acta de inicio, podrá emitirse la Orden de Inicio, si se cumple los requisitos establecido en el Contrato Parte General.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
64	OHL CONCESIONES	<p>Secciones 17.2, literal c y 3.6. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. "Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General". Respetuosamente solicitamos se suprima esta disposición por cuanto lo cierto es que la ANI estaría en mora desde el momento mismo en que ha incumplido su obligación en el plazo estipulado. Al respecto, el Código Civil es claro al indicar que: "El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, <u>salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora</u>" (Artículo 1608). Así, ante la existencia de una obligación dineraria con un plazo determinado, la ANI no puede imponer una cláusula que contraviene la regulación dada por el Código Civil, estableciendo que esta entidad sólo estaría en mora luego de transcurridos 540 días a la fecha del incumplimiento. No puede obviarse el hecho de que de acuerdo con la norma transcrita, la excepción a este tratamiento general sólo puede estar dada por <u>ley, y no por un contrato</u>, y únicamente procede en casos especiales. Igualmente, solicitamos se revise la regulación dada a los Intereses Remuneratorios y de Mora (Sección 3.6 y remisiones de las demás partes del Contrato), teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo antes expuesto, no es procedente que al estar la ANI en mora no indemnice los perjuicios causados por la mora. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios corresponden al precio del uso y disposición del dinero en el tiempo o al disfrute de un bien o servicio cuyo valor se paga a futuro, de ahí que no proceda que estando la ANI en mora, pague unos intereses por concepto completamente distinto y no indemnice los perjuicios que su incumplimiento ocasiona. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que: "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, y los moratorios, los que corresponden a la indemnización de perjuicios que se debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida". Así, respecto de los</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Las Secciones 3.6 y 17.2(c) de la Parte General no contradicen en absoluto norma alguna imperativa del Código Civil, en tanto en esas estipulaciones se indican --justamente-- cuáles son los plazos en los que la ANI debe cumplir sus obligaciones de pago de dinero derivadas del Contrato. De hecho, es por medio de dichas Secciones que se puede determinar cuál es el "plazo estipulado" para cumplir con las obligaciones que menciona el observante (durante los cuales se causan los intereses remuneratorios previstos en el Contrato), luego del cual, y ante el incumplimiento del pago respectivo, se causarían los intereses moratorios.</p> <p>Así, tomando el ejemplo del observante, el Contrato no indica que los intereses moratorios sólo se causarían cierto tiempo después del incumplimiento de la ANI; sino, por el contrario, que dichos intereses se causarían desde el día siguiente al incumplimiento, es decir, a partir de que transcurra la fecha máxima en que se pactó que el pago se hacía exigible, sin que el mismo se hubiera hecho.</p> <p>En consecuencia, la referencia que la Parte General hace en la Sección 17.2(c) (aunada con lo previsto en la Sección 3.6) no conlleva los efectos descritos en la observación, sino simplemente indica que se entenderá que hay mora sólo desde que se hayan incumplido los plazos que para la prestación respectiva trae la Sección 3.6.</p> <p>Finalmente, el entendimiento del observante también es incorrecto en relación con los intereses remuneratorios. En efecto, como lo indican las Secciones 3.6(d) y 3.6(e), estos intereses sólo se causan en el periodo comprendido entre la verificación de la existencia de la obligación y la fecha máxima para la satisfacción de</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p>	<p>Jurídica</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>intereses moratorios prima el principio de su causación por ministerio de la ley ante la existencia de la mora, así no estén convenidos. Lo anterior, como consecuencia de la presunción de derecho de la existencia de un perjuicio ante el incumplimiento de las obligaciones, sin que éste requiera ser probado. Por tanto, "Los intereses moratorios tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno - excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999 - ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 (2), Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionar el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor".</p>	<p>la misma sin incurrir en mora. Por consiguiente, el propósito de estos intereses es remunerar el uso del dinero durante ese periodo.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
65	OHL CONCESIONES	<p>En relación con la nueva exigencias de los procesos de la referencia, en el sentido de exigir que se presente, con la oferta, el anexo 18 (declaración del conocimiento del proyecto), de manera respetuosa les solicitamos tener en cuenta las siguientes consideraciones y, en consecuencia, suprimir este requisito: i) La entidad no puede pretender que en un término promedio de cuatro (4) meses desde que se publica el aviso de convocatoria hasta la Fecha de Cierre de las licitaciones, los proponentes realicen las visitas y adelanten los estudios y evaluaciones necesarias para "(...) investiga(r) plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos" (Negrilla fuera de texto) (Anexo 18). ii) Con lo anterior no se busca cuestionar el rol de debida diligencia que deberían asumir los proponentes, pero con ello tampoco puede pretenderse trasladarles la responsabilidad por la evaluación del proyecto, conocimiento exhaustivo y por la determinación de la viabilidad financiera del mismo y mucho menos exigirles declaraciones como la pretendida donde manifiesten haber investigado <u>plenamente</u> y haber evaluado <u>todos</u> los factos asociados a la ejecución del proyecto. Esto, más aún cuando los estudios de detalle y diseños definitivos sólo pueden ser entregados por el concesionario (en fase 3) durante la fase de preconstrucción y luego de varios meses de trabajo y dedicación exclusiva, siendo justamente éstos los que le permitirían declaraciones como las solicitadas en el Anexo 18. iii) Debe igualmente tenerse en cuenta que es la ANI quien ha invertido cuantiosos recursos preparando y estructurando estos procesos, de forma tal que resulta contradictorio que no asuma responsabilidad alguna por la calidad de la información que suministre, más aún cuando el término concedido para la evaluación general de los proyectos es muy corto. iv) No puede dejarse de lado el hecho de que es la entidad estatal quien debe responder por la información que le entrega al particular. Es a partir de ella que éste evalúa la conveniencia y procedencia de presentar su oferta, permitiéndole valorar aproximadamente el costo de la ejecución del proyecto y estructurar así su propuesta económica, contemplando los riesgos, gastos de administración, ejecución y operación</p>	<p>Si bien la exigencia del Anexo 18 ha sido incluida en los borradores de pliego de la segunda ola de proyectos, las obligaciones derivadas de su suscripción se predicen de todas las Ofertas presentadas en los procesos que han hecho parte del programa de la Cuarta Generación de Concesiones. En efecto, el numeral 1.10 de los pliegos de condiciones del programa siempre ha indicado que es responsabilidad de los Proponentes adelantar todos los estudios, visitas, diseños, evaluaciones y estimaciones que consideren necesarias para determinar su capacidad para desarrollar el Proyecto en las condiciones exigidas en el Contrato. De no lograrse dicho grado de certeza en el plazo de la Licitación, la ANI ha instado a los Precalificados a no presentar Oferta, en tanto, como lo indica el Numeral 1.10.5, la asunción de riesgos prevista en el Contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de resultado establecidas en el mismo, debe ser tenida en cuenta por los Precalificados en la valoración de la Oferta Económica, y su ignorancia o desconocimiento no excusará al Concesionario en la ejecución del Contrato. En síntesis, como ya lo ha expresado en varias ocasiones, la entidad considera imprescindible que los proponentes que presenten Oferta hayan verificado directamente, con la diligencia que exige el desarrollo de un proyecto de esta naturaleza, todos los aspectos relacionados con el Proyecto, para así ser responsables de su ejecución en las condiciones establecidas en el Contrato. Esta carga de diligencia fuera de afectar el principio de buena fe, asegura la idoneidad de cualquier profesional en el desarrollo de proyectos de infraestructura que esté interesado en presentar Oferta para el Proyecto. Ahora bien, en relación con el Cuarto de Información de Referencia, el Numeral 1.9.2 del borrador de pliego de condiciones claramente indica que dicho mecanismo pretende solamente facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVIAS. Razón por la cual, los estudios y diseños</p>	<p>Proyecto Pliego de Condiciones. Anexo 18. Declaración de conocimiento del proyecto</p>	<p>Jurídica</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>como la utilidad que se espera recibir. La entidad debe responder por la calidad de la información entregada en la medida en que genera una confianza legítima en el particular, de ahí que ésta (la información) deba ser rigurosa, veraz y cierta. Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que "(...) el ordenamiento colombiano consagra un deber general de obrar de buena fe en todas las etapas contractuales y por consiguiente, con fundamento en ese principio se puede deducir un deber general precontractual de información (...) La información es veraz cuando corresponde con la realidad, es auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado". Así, en cabeza de la entidad estatal existe el deber de suministrar información adecuada que ha de corresponder con la realidad y que sea el producto de un riguroso proceso de planeación. Es un deber que va desde la etapa precontractual y que permanece durante toda la relación contractual; se trata de una responsabilidad con la que la Administración debe cumplir y que constituye un derecho para el particular. Por ello, no puede exigírsele al particular que adelante en cuatro (4) meses lo que la entidad ha venido realizando en conjunto con los estructuradores durante períodos mucho más extensos.</p>	<p>contenidos en el mismo están disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no son información entregada para efectos de la presentación de las Ofertas. Como ya se mencionó, la información que deben tener en cuenta los proponentes para presentar o no sus Ofertas debe corresponder a los propios análisis de los Proponentes. Es por ello que, si bien la información dispuesta en el Cuarto de Información de Referencia puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, si lo consideran pertinente, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al Proyecto. Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
66	OHL CONCESIONES	Reiterando nuestra solicitud de fecha 23 de diciembre de 2014, de manera respetuosa solicitamos se amplíe el plazo para presentar observaciones a los documentos de los procesos de selección de la referencia; lo anterior, en tanto el término concedido para estos efectos resulta insuficiente para una adecuada y rigurosa revisión de los mismos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se encuentra establecido de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, que dispone: "Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública".	Proyecto Pliego de Condiciones - Cronograma	Procedimental
67	OHL CONCESIONES	Cesión. Cláusula 19.5. A continuación, nuestras objeciones a esta cláusula: 1. Aumenta, de manera injustificada, el período durante el cual los accionistas del concesionario deben permanecer en la sociedad concesionaria (Hasta la finalización del contrato). 2. Sujeta la cesión de los accionistas del concesionario a la aprobación de la ANI, inclusive en la etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual claramente no se exigía en la anterior versión del contrato. 3. Sujeta la aprobación de la cesión, por parte de la ANI, al cumplimiento de requisitos con los cuales no estamos de acuerdo. Entre ellos, preocupa el relativo a la "no disminución de las garantías del contrato", requisito que no sólo no se encuentra definido en el contrato, sino que en adición, abre la posibilidad para una interpretación subjetiva por parte de la ANI en cuanto a su cumplimiento. Respetuosamente les agradecemos explicar a qué se refiere este requisito; por ejemplo; ¿Cuáles son las "garantías" que no pueden disminuirse? 4. LA redacción no es clara. Por tanto, les agradecemos aclarar si terminada la etapa pre - operativa los líderes pueden disminuir su participación, manteniéndose como accionistas, por debajo del 25%. 5. En relación con el punto anterior, les agradecemos de igual manera aclarar si TODOS los "cambios de accionista" deben ser autorizados por la ANI. La nueva redacción es confusa y no permite deducir con claridad qué cesiones y en qué etapas requieren de aprobación de la ANI. 6. El silencio negativo establecido en el literal (d), hace responsable al concesionario de la ineficiencia de la administración, afectando gravemente los intereses del	1. La regla general es quien se le adjudica un contrato, es quien lo ejecute, ya que en virtud de sus características y cualidades, la entidad toma la decisión de celebrar el respectivo contrato. No obstante lo anterior, la entidad ha permitido la cesión del Concesionario y sus accionistas, bajos ciertos requisitos .2. Para la cesión de los accionistas se deben cumplir los requisitos establecidos en el contrato, los cuales buscan garantizar que las condiciones iniciales que motivaron a adjudicar el contrato se mantengan, con el fin de preservar el interés general y la efectiva ejecución del contrato.3. Las garantías que respaldan la ejecución del contrato no se pueden ver disminuidas, afectadas o perder su validez por la cesión de accionistas que haga el Concesionario, ya que es un requisito de ley mantener las garantías que respalden la ejecución de un contrato, y de recurrir a ellas sin ningún contratiempo cuando se requiera su utilización.4. De conformidad con la sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, se permite la cesión de accionistas, siempre y cuando se cumpla los requisitos allí establecidos, sin que se exija un porcentaje mínimo de participación de los líderes. 5) La sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General aplica para los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera. 6) Dada la importancia del tema, la entidad fija las	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		concesionario. La regla aplicable debería ser precisamente lo contrario. Ante el silencio de la administración, la solicitud debería ser considerada aceptada.	consecuencias de su no contestación, con el fin de dar agilidad en la ejecución del contrato y recurrir a los mecanismos de solución de controversias.		
68	OHL CONCESIONES	Giros de Equity. Período Especial. Cláusulas 3.9 € y 14.2 (c). Les agradecemos aclarar en estas cláusulas que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicien la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, al Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Aunque la nueva versión del contrato de concesión, publicada el pasado 3 de marzo de 2014, en su cláusula 3.9 (e), busca solucionar el problema antes expuesto, no soluciona de fondo la situación antes descrita, conforme a que: (i) vuelve más gravosa y exigente la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, ya que sujeta el mismo a una <i>imposibilidad total de iniciar o continuar las intervenciones de una o varias Unidades Funcionales</i> . Esta clasificación riñe con la definición que, de Evento Eximente, efectúa la cláusula 14.2 (b) del contrato de concesión propuesto por la ANI;	Como bien lo establece la última versión del Contrato Parte General sección 3.9 (e): "En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes" (...) "En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.9(b) de esta Parte General." Es de aclarar que este numeral no va en contravía con lo expuesto en la sección 14.2 por cuanto se establece el procedimiento es caso de darse un Evento Eximente. Por otra parte al concesionario en el numeral 14.2 (c) en la que se enuncia: (...) "según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario" (...). En relación a lo anterior la entidad considera que lo establecido para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad se ajusta al tipo de proceso.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>(ii) no es aplicable a eventos en los cuales las Unidades Funcionales, al ser lineales y requerirse de la terminación de una para la iniciación de la otra, el Evento Eximente que afecta a una Unidad Funcional, afecta a las demás. En este caso, el concesionario tendría que seguir efectuando los aportes de Equity de las UF presuntamente no afectadas, sin poder intervenirlas, generándose un perjuicio para el concesionario. Lo anterior, es en especial crítico durante la Etapa de Pre-Construcción; (iii) el plazo de cinco (5) días hábiles para aportar las sumas objeto de suspensión, es a todas luces insuficiente. Como se explicó con anterioridad, debe otorgarse al Concesionario, una vez cese el Período Especial, un período de tiempo equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del período Especial y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, para así efectuar los aportes suspendidos.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
69	OHL CONCESIONES	<p>CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. I. AMIGABLE COMPONEDOR. Respetuosamente sugerimos se adopte, en el capítulo antes mencionado, una redacción que podría implementar el mecanismo de los Dispute Boards (Juntas de Expertos) bajo este Contrato. La redacción a continuación sugeridas simplemente propone una cláusula modelo típica de Dispute Boards (que se basa sustancialmente en el modelo establecido por la Cámara de Comercio Internacional) con algunos ajustes para que sea efectiva en el contexto del derecho colombiano. Es importante aclarar que el mecanismo de Junta de Expertos y la cláusula propuesta son compatibles con todos los elementos que definen la amigable composición bajo el Contrato. Así, las únicas modificaciones que obligatoriamente se tendría que adelantar son: (i) reemplazar el término "Amigable Componedor" por "Junta de Expertos"; y (ii) eliminar la disposición en donde se señala que la decisión del amigable componedor (Junta de Expertos) tiene efectos transaccionales. El texto de la cláusula propuesta es el siguiente: "Junta de Expertos. 1. Las partes acuerdan conformar una Junta de Expertos que tendrá los poderes y facultades que se establecen en el presente Contrato. 2. Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de este contrato o que guarde relación con el mismo será resuelta, en primera instancia, por una Junta de Expertos de conformidad con las reglas y procedimientos que se establecen en esta sección. 3. La Junta de Expertos resolverá la controversia mediante una decisión (la "Decisión"). 4. La Decisión será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes una vez sea recibida por ellas, sin perjuicio de la objeción que una Parte puede instaurar en contra de la Decisión de acuerdo con los términos del numeral 6 de la presente Sección. 5. Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de acuerdo con los términos previstos por la Junta de Expertos, la otra Parte podrá remitir este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con las Sesiones 15.2 o 15.3 del Contrato. 6. Sui una Parte envía una notificación escrita a la otra Parte y a la Junta de Expertos, objetando la Decisión dentro de los quince (15) días siguientes después de recibir la mencionada Decisión, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. La notificación escrita deberá expresar los motivos por los cuales objeta la Decisión. 7. En el evento que la Junta de Expertos no profiera una Decisión dentro del plazo estipulado por las Partes, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. 8. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión hasta que la controversia sea resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 y 15.3 del presente Contrato salvo en aquellos casos en que el Tribunal Arbitral, constituido bajo el Contrato, estime lo contrario".</p> <p>II. LA INTERNACIONALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 15.3 DEL CONTRATO. Las partes no están facultadas para señalar por sí mismas si el arbitraje es de carácter internacional. Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal).</p>	<p>I. Al tener en cuenta las características, naturaleza y finalidades de este mecanismo de solución de controversias, la ANI considera necesario mantener dentro del Contrato la figura del Amigable Componedor descrita en la Ley 1563 de 2012.</p> <p>II. De acuerdo con la Sección 15.3(a) de la Parte General, el Arbitramento Internacional sólo será competente cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012. En consecuencia, la entidad no considera que sea necesario hacer la modificación solicitada por el observante.</p> <p>III. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje del ICDR, las Partes están en libertad de modificar su contenido para los efectos particulares del arbitramento internacional que éstas pacten. Por consiguiente, a través de la cláusula compromisoria incluida en el Contrato, las Partes están habilitadas para incluir las reglas que consideren pertinentes para el desarrollo del arbitramento, incluyendo la participación de la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior, la ANI no acepta la solicitud del observante.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
69	OHL CONCESIONES	<p>El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico" o "criterio objetivo" y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene jurisdicción, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. Así, es posible que un tribunal internacional encuentre que no tienen jurisdicción a pesar de que las partes caractericen su arbitraje como internacional. Por último, es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como la LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con el arbitraje CCI.</p> <p>III. EL REGLAMENTO DEL ICDR NO RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NI DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO EN EL ARBITRAJE. El artículo 15.3 (c) (v) establece que la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa del Estado podrán intervenir por medio de apoderado en el arbitraje. Es importante aclarar que el arbitraje internacional es un mecanismo de solución de controversias en el que los árbitros no ejercen funciones públicas ni administran justicia en los términos del Artículo 116 de la Constitución Política. Asimismo, los poderes y facultades del Tribunal surgen a partir del pacto arbitral y no de las normas procesales colombianas. En consideración a lo anterior, los reglamentos de arbitraje internacional - en particular el Reglamento ICDR - no reconoce la intervención de autoridades gubernamentales como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de organismos de control como la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, el capítulo relativo a arbitraje internacional en la Ley 1563 no establece la posibilidad de que dichos organismos puedan intervenir en el arbitraje internacional, como sí lo pueden hacer en el arbitraje nacional. En consecuencia, se sugiere eliminar la posibilidad de que estas entidades intervengan en el arbitraje internacional.</p> <p>IV. DESIGUALDAD. PROCEDIMIENTO SELECCIÓN MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPONEDOR. El mecanismo definido en el literal (c) romanos (iii) y (iv) de la cláusula 15.1, debe ser sólo un <u>procedimiento residual aplicable</u>, en caso de que las Partes no se pongan de acuerdo en relación con el tercer miembros del Amigable Componedor. Tal como se establecía en la versión de contrato de concesión anterior, las partes deben tener el derecho de designar a un miembros, sujetando la escogencia del tercero a la voluntad de los miembros ya escogidos. Sólo si este procedimiento fallara, podría llegar a aplicarse la nueva reglamentación sugerida en la nueva versión del contrato. Lo anterior obedece a que al estar de manera exclusiva en cabeza de la ANI la definición de las listas así como de los criterios y procedimientos aplicables para la selección de los Amigables Componedores, se está cercenando de manera injustificada, la igualdad que debe primar en la selección de los miembros de este mecanismo de solución de controversias. En adición, sujetar a un sorteo público la escogencia de los miembros impone obstáculos a la autonomía de las partes para escoger, de manera conjunta, los miembros con los que las mismas se sienten confiados y tranquilos para resolución de sus conflictos. Por tanto, de manera respetuosa solicitamos que el procedimiento regulado por la ANI en el numeral antes mencionado, se establezca como subsidiario a que las partes no logren acuerdo en relación con el tercer miembro requerido para el Amigable Componedor.</p>	<p>IV. Frente a esta observación la Entidad se permite indicar que según el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente, forma de nombramiento que no significa que deba ser de común acuerdo o de amigable componedor de parte, por lo que la Agencia considera que el procedimiento señalado en los pliegos se ajusta válidamente a la normatividad vigente. No obstante lo anterior, la Agencia se permite señalar que su observación frente a que en el proceso de designación el Contratista no tendría intervención alguna ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las modificaciones que la entidad considere pertinentes con relación a dicha observación.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
70	IL&FS CONSINBE COPIA	- De acuerdo con lo descrito en el Contrato Parte General en su numeral 19.5 Cesión y específicamente en el literal (a) y teniendo en cuenta que: - Un consorcio precalificado, integrado por las empresas "A", "b" y "c". - Empresa "A", líder que cumple "individualmente" con todas las exigencias de la etapa de precalificación (Exp. Inversión, Patrimonio, etc.). - Empresa "B", líder que aportó Patrimonio, no siendo necesario. - Empresa "C", líder que aportó Patrimonio, no siendo necesario. ¿Es posible que la Empresa "C" realice la cesión de su participación en su totalidad a la Empresa "A" que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la etapa de precalificación de forma individual? ¿Es posible que la Empresa "C" ceda la totalidad de su participación a las demás Empresas "a" y "b" que en conjunto cumplen con todos los requisitos exigidos en la etapa de precalificación?	La entidad se permite primero manifestar que las observaciones están orientadas a responder inquietudes sobre el entendimiento del contrato y no dar respuestas a casos específicos. En esa medida, la Sección 19.5 b) ii) establece los siguientes requisitos para la cesión de accionistas: (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente; (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión; (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación	Contrato Parte General	Jurídica

Enero 23 de 2015

Proyectó: Estructurador Externo

Revisó en materia técnica: David Díaz Granados-Experto-Gerencia de Proyectos Viales-Vicepresidencia de Estructuración

- Aprobó en materia técnica: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal-Vicepresidente de Estructuración

Revisó en materia financiera/riesgos: Paola L. Echeverría -Asesora Financiera-Gerencia Financiera-Vicepresidencia Estructuración

- Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F-Gerente Financiero (E) Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán-Experto Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

- Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz-Gerente Jurídica de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez-Gerente de Proyecto-Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia predial: Dilver Pintor-Experto Gerencia Predial - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

- Aprobó en materia predial: Édgar Chacón-Gerente Predial-Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó asuntos procedimentales: Juan Avendaño / María Y Del Castillo López-Abogados Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vic. Jdica - Revisó asuntos procedimentales: Gabriel Del Toro B-Gerente Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vic. Jdica